

ORDENANZA N° 403/04

REFERENTE A: “Animales sueltos en la vía Pública”.-

VISTO:

Que a pesar de tratarse de una contravención recurrente, la permanencia de animales en la vía pública o en espacios no permitidos es una de las situaciones que menos se sanciona.-

Esa imprevisión, unida a la falta de controles, allanan el camino para que la situación siga repitiéndose. La postal se repite diariamente, en distintos sectores de la ciudad se observa la presencia de animales sueltos, generando a su vez serios riesgos para la comunidad.-

La ausencia de sanciones se debe a la carencia de instrumentos legales para penar esta clase de contravenciones.-

CONSIDERANDO:

Que, detectado la presencia de animales sueltos, con el objeto de neutralizar la peligrosidad que ello significa para aquellos que utilizan vías de tránsito.-

Por otro lado la norma apunta a garantizar que los predios de propiedad del Estado no sean ocupados por animales, de manera tal que quede absolutamente garantizado el no uso por parte de particulares de campos fiscales sin ningún tipo de autorización, ni beneficio para aquel.-

Es claro al señalar que quiénes resuelten propietarios o tienen a su cargo la guarda o custodia y cuidado de animales, sean estos de ganado mayor o menor, que permitan el deambular de los mismos por la vía pública, incurren en una grave falta al descuidar o desatender la vigilancia de los mismos.-

Que, es necesario un ordenamiento en lo que respecta a animales sueltos en la vía pública, a los que muchas veces caratulamos como animales abandonados o animales vagabundos, los que no son más que animales con dueños, acostumbrados a deambular por las calles de la ciudad, con los considerables riesgos.-

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Queda estrictamente PROHIBIDA la matanza de animales domésticos en todo el ámbito de la ciudad. La infracción al presente artículo, será sancionada según lo prevé la Ley Nacional 14.346, la que se resuelve en primera instancia en el ámbito policial y judicial, con las penas que la misma establece. Una vez resuelto y comprobado el caso en la justicia, será comunicado al Municipio para la aplicación de la multa de \$ 100 (pesos cien) en el caso de que se comprobare la muerte del animal.-

Artículo 2°: Prohíbese a los propietarios, poseedores o guardadores de animales menores o domésticos, dejarlos en la vía pública, ya que la incorporación de un animal en la familia, implica la responsabilidad de brindarle albergue y seguridad. La infracción a este artículo será sancionada con una multa de 5 ls. de nafta Súper, la primera vez la que se duplicará en caso de reincidencia. Si el animal fuere causal de accidente, el propietario abonará una multa equivalente a 10 (diez) veces el valor anterior, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera iniciar el damnificado.-

Artículo 3°: Prohíbese en todo el ámbito de la ciudad el maltrato y castigo a los animales domésticos y de tiro, como así también la sobrecarga a los mismos. Para estos casos se aplicará la Ley 14.346 y la multa que aplicará el Municipio, previa comprobación de estos hechos será de 25 ls de nafta súper, la primera vez y se duplicará en caso de reincidencia.-

Artículo 4°: Prohíbese el ensillamiento de animales de tiro en estado de preñez avanzada o que se halle lastimado o herido en cualquier parte del cuerpo.-

Artículo 5°: Oblígase a los propietarios de animales de tiro a la colocación de herraduras en los mismos.-

Artículo 6°: La infracción a los artículos 4 y 5 será sancionada con multas de 25 ls. de nafta súper por cada vez que se detectare esta irregularidad.-

Artículo 7°: A partir de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, todo animal menor o doméstico que se encontrara deambulando por las calles, plazas y demás lugares públicos será capturado por el personal municipal con jurisdicción en la zona. Para cumplimentar ese acto las autoridades municipales podrán solicitar la colaboración de personal policial. Todos los animales que se encuentran en la vía pública, serán recogidos por el personal de la guardería municipal con un vehículo adecuado para su traslado. Los animales muertos en la vía pública serán recogidos por el personal de la gurdería. Este personal podrá estar acompañado por veterinarios y representantes de las sociedades protectoras de animales. Se habilitará una guardería de tránsito, con dependencias adecuadas para el alojamiento los animales recogidos en la vía pública, que previa atención sanitaria y alimentaria, pueden ser adoptados.-

Todo animal que se encuadre dentro de las características de “ganado mayor” (vacas, caballos, etc.), que se encuentren en la vía pública o en zonas no autorizadas para el tránsito o pastoreo, aunque estén atados deberán ser capturados y secuestrados por personal Municipal, dando participación a la policía, preferentemente la Guardia Rural, siguiendo el procedimiento que indica en la primera parte de este artículo.-

Artículo 8°: Los animales en infracción, secuestrados por las autoridades intervinientes, serán conducidos a lugares que garanticen su seguridad y alimentación y que en cada caso se determine.-

Artículo 9°: Producido el secuestro o dentro de las 24 (veinticuatro) horas deberá labrarse Acta de infracción por duplicado, con indicación del día, hora, lugar y demás circunstancias del hecho, haciéndose constar la marca o seña y demás características de los animales. Se labrarán tantas actas como animales de distintas marcas o señas sean retirados de la vía pública y para los que carezcan de tal indicación un Acta para cada uno.-

Artículo 10°: En el Acta a labrarse se consignará el monto de las multas a aplicar, como así también el importe diario de los gastos de manutención. La misma será notificada en la forma prescrita en la presente y contendrá la intimación al propietario para que abone los importes resultantes por multas y gastos y retire los animales en el plazo perentorio de 48 (cuarenta y ocho) horas, bajo apercibimiento de iniciarse la vía de apremio administrativo y efectuar la subasta de los animales conforme a lo previsto del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.-

Artículo 11°: La notificación indicada en el artículo anterior se efectuará por la Municipalidad y a solicitud de ésta, por intermedio de la Policía de la zona. Se acompañarán copias de las actuaciones cumplidas y demás formalidades indicadas en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia. A los efectos se tendrá como domicilio el indicado en el Registro de Marcas y careciendo el animal de este requisito o su dueño fuere desconocido o no se tuviere registrado el domicilio, se citará al interesado por igual término (cuarenta y ocho horas) por medio de edictos que se publicarán en el Tribunal Municipal de Faltas y Palacio Municipal, Comisario de la jurisdicción, y cualquier otro lugar que resulte visible para el público en general. Los plazos previstos en la presente empezarán desde el día hábil siguiente al de la notificación.-

Artículo 12°: El propietario que pretenda recobrar animales secuestrados deberá probar su dominio según las normas que rigen la materia y abonar los gastos de manutención ocasionados y las multas que se fijan en la presente. En caso de tratarse de ganado mayor para retirar los mismos se deberá exhibir el boleto de marca correspondiente, así como también la libreta sanitaria o cualquier otra disposición que SENASA establezca para dichos animales”.-

Artículo 13°: Establézcase en 2.5ls. de nafta súper para la manutención por día de cada animal doméstico o menor, y en 5 ls. de nafta súper para la manutención por día de cada animal que entre en la categoría de ganado mayor.-

Artículo 14°: Los propietarios de ganado mayor (sucuestrados en la vía pública) se harán pasible de las siguientes multas por cada animal:

Por primera infracción: 5 ls. de nafta súper (cinco).-

Por la segunda infracción: 12 ls. de nafta súper (doce).-

Por las infracciones subsiguientes: 25 ls. de nafta súper (veinticinco).-

Cuando los animales en infracción fueren ganado menor, las multas establecidas se reducirán en un 50%(cincuenta). Las multas previstas serán actualizadas por el Departamento Ejecutivo en forma anual, según lo estime conveniente.-

Artículo 15°: Vencido el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas establecido en el artículo precedente sin que se hubiere abonado los gastos y multas ni retirados los animales dentro de las 24 (veinticuatro) horas subsiguientes, se iniciará la ejecución por apremio administrativo según el Código Fiscal de la Provincia.-

Artículo 16°: En el acto de apertura del juicio de apremio administrativo, el juez de Apremio ordenará el embargo y subasta de los animales secuestrados y no retirados.-

Artículo 17°: El remate se efectuará 48 (cuarenta y ocho) horas después de notificarse el acto al propietario del animal y de intimarse al deudor el pago de la cantidad que se reclame, con más lo calculado por accesorios legales. Estas medidas se cumplirán conforme a las disposiciones del Código Fiscal de la Provincia.-

Artículo 18°: Vencidos los plazos de los artículos anteriores sin que hubiere abonado el importe del apremio administrativo, los animales no retirados serán rematados en pública subasta por martillero público designado por el Municipio. En el supuesto de no existir profesional en la jurisdicción, efectuará el remate el Juez de Paz de la localidad, y en caso de ausencia o de imposibilidad de éste, la persona que al efecto designe el Intendente Municipal.-

Artículo 19°: La base de la subasta será el monto por el que se hubiere intimado el pago al deudor, es decir el importe de las multas y gastos de manutención, pasados 15 (quince) minutos de la hora fijada sin que hubiere postores, el remate se efectuará sin base.-

Artículo 20°: Cuando los animales no fueran subastados por cualquier motivo y no fueran entregados a dueños sustitutos, a los 30 (treinta) días corridos de producida la novedad, serán remitidos al Instituto Antirrávico de Rosario y/o Facultad de Veterinaria (UNR), quedando éstos a cargo y responsables sobre la situación sanitaria de los mismos, y el Municipio exento de cualquier disposición posterior.-

Artículo 21: Solicítase la colaboración de la Institución Policial, para que en forma conjunta con el Municipio y la Sociedad Protectora se haga cumplir la presente Ordenanza, vigilando y controlando estas disposiciones.-

Artículo 22°: Solicítase la colaboración de la población para que denuncie cualquiera de las irregularidades mencionadas en la presente Ordenanza y la aplicación de las sanciones que corresponden.-

Artículo 23°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar disposiciones reglamentarias de la presente Ordenanza y a celebrar convenios con particulares para la tenencia transitoria de los animales de considerarlo necesario o beneficioso para la Municipalidad.-

Artículo 24°: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, Roldán, 24 de Junio de 2.004.-